



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

213

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2017-GR.APURIMAC/DRA.

Abancay, 24 AGO. 2017

VISTO:

El Informe N° 562-2017-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 02 de agosto de 2017; Informe N° 1170-2017-GRAP./07/DR-ADM, de fecha 01 de agosto de 2017; el Informe N° 694-2017-GRAP/DRAJ, de fecha 03 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 20 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias. Asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos de su competencia, precisándose en el numeral 9.2 del artículo 9, del mismo dispositivo establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 1170-2017-GRAP./07/DR-ADM, de fecha 01 de agosto de 2017, la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, ha puesto de conocimiento la inhabilitación por sanción administrativa para ejercer función pública del servidor Edelzon Cruz Sante, por el espacio de un (01) año contados por desde el 18 de mayo de 2017 hasta el 18 de mayo de 2018, de acuerdo a lo reportado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD de Servir.

Que, mediante Contrato Directoral Regional N° 320-2017-GR-APURÍMAC/D.R.ADM, de fecha 03 de abril de 2017, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató al Lic. Adm. Emp. Edelzon Cruz Sante, para realizar funciones de carácter temporal en el cargo de "Profesional de Planta Proyectos de Inversión" del proyecto "Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 4 Sub Cuencas de la Región Apurímac", conforme a lo solicitado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, bajo la modalidad de Contrato de Trabajo con Carácter Temporal, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017.

Que, mediante Contrato Directoral Regional N° 676-2017-GR.APURÍMAC/D.R.ADM, de fecha 03 de julio de 2017, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató al Lic. Adm. Emp. Edelzon Cruz Sante, para realizar funciones de carácter temporal en el cargo de "Profesional de Planta Proyectos de Inversión" del proyecto "Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 4 Sub Cuencas de la Región Apurímac", conforme a lo solicitado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, bajo la modalidad de Contrato de Trabajo con Carácter Temporal, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2017 al 30 de setiembre de 2017.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, sobre el particular, tenemos que el artículo 242, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo referente al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, y establece que consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

Que, con relación a este registro el Tribunal Constitucional ha precisado en el fundamento 5, de la Sentencia recaída en el Exp. N° 03712-2010-PA/TC, que: “(...) *no vulnera el derecho a la presunción de inocencia, debido a que la sanción de destitución o despido que se registra en él constituye el resultado de un procedimiento disciplinario en el cual el empleado público tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa*”.

Que, así también, se debe tomar en cuenta que el artículo 49 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que son causales de término del Servicio Civil, entre otras: “h) *La inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por un período mayor a tres (3) meses*”.

Que, por su parte, el artículo 214 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: “*Conocida la inhabilitación, el servidor del mismo nivel del servidor civil que formalizó el vínculo, emitirá la resolución o documento de conclusión del vínculo del Servicio Civil. El término rige desde la fecha en que rige la inhabilitación. Los actos que se hayan producido a partir de esa fecha y hasta que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces tomó conocimiento de la misma no son anulables. En ningún caso, podrá acordarse el otorgamiento de algún derecho o forma de compensación económica o no económica adicional al correspondiente legalmente por la terminación del Servicio Civil*”.

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, de fecha 02 de noviembre de 2014, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GDSRH “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”, la cual establece:

“5.7.1.- Previo al proceso de incorporación

En todo proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación; la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la incorporación deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al contenido del Registro.

El Registro brinda a los usuarios la consulta masiva en línea, mediante la carga de archivos.

Aquellos candidatos que se encuentran con inhabilitación vigente deberán ser descalificados del proceso de incorporación, no pudiendo ser nombrados, designados o contratados bajo ningún régimen o modalidad de contratación.

En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces”.

Que, con relación a la inhabilitación, debe tomarse en cuenta lo expresado por el Tribunal del Servicio Civil, en fundamento jurídico 21 de la Resolución N° 01904-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala (Exp. N° 2107-2016-SERVIR/TSC), que resolvió un caso similar, donde se señaló que: “(...) *por tratarse de una causal de*





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

término automático del servicio civil y no de una sanción disciplinaria, no existe la obligación de la Entidad de seguir previamente un procedimiento disciplinario, toda vez que el supuesto de hecho previsto en la norma para la aplicación de dicha causa de terminación del vínculo laboral quedará objetivamente demostrada cuando la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa”.

Que, ahora bien, revisado los Contratos de Trabajo con Carácter Temporal, suscritos por el Lic. Adm. Emp. Edelzon Cruz Sante, se aprecia que en ambos el número 2, de la cláusula primera, establece que: “(...) EL CONTRATADO, en observancia de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, declara bajo juramento no tener impedimento legal ni administrativo para suscribir contratos con el Estado; asimismo declara tener conocimiento y experiencia en los trabajos objeto del Contrato”.

Que, de igual forma, al revisar el reporte del referido registro (N° 950), se aprecia que el ciudadano Edelzon Cruz Sante, mantiene una inhabilitación por infracción grave, por el plazo de un (01) año, por el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2017 al 18 de mayo de 2018, en mérito a la Resolución N° 059-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA, de fecha 15 de mayo de 2017, emitida por la primera sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, la cual es una decisión de segunda instancia que agota la vía administrativa, por lo que debe hacerse efectiva.

Que, de lo expuesto hasta este momento, tenemos que el señor Edelzon Cruz Sante, pese a que se encontraba en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles desde el 18 de mayo de 2017, continuó prestando labores para el Gobierno Regional de Apurímac, asimismo renovó dicho contrato por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2017 al 30 de setiembre de 2017, sin advertir su impedimento y declarando que no se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública, contradiciendo los principios la buena y presunción de veracidad, siendo que esta responsabilidad no solo alcanza a dicho servidor, sino también al responsable de la Oficina de Recursos Humanos por no haber verificado el registro y adoptado las acciones administrativas oportunamente. Por lo que, atendiendo a estas razones, no solo corresponde dar por terminada automáticamente la vinculación laboral del señor Edelzon Cruz Sante con el Gobierno Regional de Apurímac a partir la fecha en que empezó a regir la inhabilitación, sino que deberá remitirse copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos que procedan conforme a sus atribuciones desde al ámbito de sus competencias, respecto a los hechos advertidos.

Que, finalmente, corresponde advertir que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURÍMAC, de fecha 01 de febrero de 2016, se resuelve en el literal a), numeral 1, del artículo 3, delegar a la Dirección Regional de Administración, la facultad y atribución de expedir resoluciones administrativas regionales, que aprueban disposiciones de carácter particular, inherentes a las facultades aprobadas en el Reglamento de Organización y Funciones y otras relacionadas con los sistemas administrativos. Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, “La Dirección Regional de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir y administrar los Recursos Humanos, Financieros y Patrimoniales del Gobierno Regional. (...) Tiene las siguientes funciones: (...) b. Dirigir, supervisar y controlar los procesos técnicos y sistemas administrativos en el ámbito de su competencia”. En este sentido, el acto que contenga la decisión respecto al presente caso es competencia de la Dirección Regional de Administración, máxime si dicha autoridad ha suscrito los referidos contratos.

Por estas consideraciones expuestas, la Dirección Regional de Administración, estando en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GRAPURIMAC/GR, de fecha





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

01 de febrero de 2016, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADOS AUTOMÁTICAMENTE, al 18 de mayo de 2017, el Contrato Directoral Regional N° 320-2017-GR-APURÍMAC/D.R.ADM, de fecha 03 de abril de 2017 y el Contrato Directoral Regional N° 676-2017-GR-APURÍMAC/D.R.ADM, de fecha 03 de julio de 2017, suscritos por el señor Edelson Cruz Sante con el Gobierno Regional de Apurímac, para realizar funciones de carácter temporal en el cargo de “Profesional de Planta Proyectos de Inversión” del proyecto “Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 4 Sub Cuencas de la Región Apurímac”; al encontrarse dicho servidor inhabilitado para el ejercicio de la función pública a partir de esa fecha, conservando los actos que se hayan producido hasta la emisión del acto correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de todo lo actuado la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos que procedan conforme a sus atribuciones desde al ámbito de sus competencias, respecto a los hechos advertidos.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, notifique con copia de la presente resolución, al señor Edelson Cruz Sante, cargos que deberán ser adjuntados al presente expediente administrativo en original.

ARTICULO CUARTO: DISPONE que la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, dentro del ámbito de sus competencias adopte las acciones administrativas que correspondan, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y a las Instancias Técnico administrativas de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;



[Handwritten signature]

ECON. DIANA MARIVEL RAVINES ÑEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

